

San Raymundo Jalpan a 26 de septiembre de 2023 Oficio: LXV/MD/DMAVR/328/2023 Asunto: Iniciativa con proyecto de reforma.

MTRO. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DE LA
LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

26 SEP 2023 12258 NS

物。自由家自

HETARIA DE SERVICIOS PARI AMERITARIA

OSCHERO DEL CEDAMO DE GARACO LICV LEGISLATURA COMO CALO ESTADO AC

La que suscribe, Miriam de los Ángeles Vázquez Ruiz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 3º fracción XVIII, 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3º fracción XVIII, 54 fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; y demás correlativos y aplicables, expongo:

Solicito a usted sirva incluir en el Orden del Día de la próxima sesión ordinaria a la siguiente: PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL CAPÍTULO SEXTO DEL TÍTULO TERCERO DE LA LEY DE DESARROLLO CULTURAL PARA EL ESTADO DE OAXACA RECORRIENDO LA NUMERACIÓN DEL ARTICULADO SUBSECUENTE, Y SE AGREGA LA FRACCIÓN XXVI AL ARTÍCULO 41 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO CORRIGIENDO LA NUMERACIÓN PROYECTO QUE SEJANEXA AL PRESENTE OFICIO.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE ONTACE

26 SEP 2023

1/2 oans

ATENTAME

CONGRESO DEL ESTADO DE OAXAGA LXV LEGISLATURA

DE LOS ANGELES VAZQUEZ RUIZ/ PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTRIA DE LA LAY LEGISLATURA DEL

DIP. MIRIAM DE LOS ÁNGECES VÁZQUEZ RUIZ residenta de la Mesa Directiva de la LXV Legislatura

DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO del H. Congreso del Estado de Oaxaca.



PROYECTO DE REFORMA A LA LEY DESARROLLO CULTURAL DEL ESTADO DE OAXACA Y A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA.

MTRO. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA PRESENTE

La que suscribe, Miriam de los Ángeles Vázquez Ruiz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 3º fracción XVIII, 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3º fracción XVXII, 54 fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, someto a consideración Pleno de esta Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el Capítulo Sexto del Título Tercero de la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Oaxaca recorriendo la numeración del articulado subsecuente, y se agrega la fracción XXVI al artículo 41 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo corrigiendo la numeración, al tenor de lo siguiente:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA Y ARGUMENTOS.

Acorde a la UNESCO, el concepto de patrimonio cultural designa a la herencia, material o inmaterial, recibida por una comunidad dada, para ser disfrutada y protegida por las generaciones presentes y también para ser transmitida, a su vez, a las generaciones que vendrán. En este sentido, recalca que la cultura enriquece nuestras vidas de innumerables maneras y ayuda a construir comunidades inclusivas, innovadoras y resistentes. Proteger y salvaguardar el patrimonio cultural y natural del mundo y apoyar la creatividad y los sectores culturales dinámicos es fundamental para afrontar los retos de nuestro tiempo, desde el cambio climático hasta la pobreza, la desigualdad, la brecha digital y las emergencias y conflictos cada vez más complejos. La UNESCO está convencida de que ningún desarrollo puede ser sostenible sin un fuerte componente cultural. De hecho, solo un enfoque del desarrollo centrado en el ser humano y basado en el respeto mutuo y el diálogo abierto entre culturas puede conducir a una paz duradera.

Aunado a lo anterior, el patrimonio cultural ayuda a definir el sentido de identidad de un pueblo, hace parte de su historia y puede ser una fuente de cohesión social y orgullo colectivo. Además, puede convertirse en un activo económico vital que





impulse el desarrollo sostenible. Banco Interamericano de Desarrollo, BID (2021).

Conforme a la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Oaxaca, señala que es facultad del estado, preservar y salvaguardar el patrimonio cultural, fomentar e impulsar las manifestaciones y actividades artísticas y culturales, así como (...) tradicionales propias (sic) de los municipios, sus ferias, tradiciones, realizando un registro y catalogación de los mismos.

Derivado de lo anterior, al hacer una revisión del patrimonio cultural tangible e intangible de nuestro estado se pudo hacer una recopilación de distintas manifestaciones en una variedad de temas como la gastronomía, tradiciones, lenguas, textiles, obras pictóricas, su centro histórico declarado como Patrimonio de la Humanidad por la UNESCO en 1987, sitios arqueológicos por mencionar solo algunos pero sin que exista un registro institucional y formal de todo aquello que por origen está vinculado culturalmente al estado de Oaxaca.

Es por esta idea y por la relevancia que justifica la recopilación y acervo y sobre todo protección de nuestros elementos culturales propios de nuestra identidad que se propone generar un instrumento que sirva como memoria histórica de nuestro patrimonio cultural. La iniciativa con fundamento en elementos culturales e históricos retoma las buenas prácticas y el desarrollo de una parte del articulado de la presente iniciativa de la estructura orgánica e institucional del actual Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, derivado del símil que se quiere lograr con el desarrollo de este Centro de Estudios.

La creación de este centro de estudios para preservar la memoria histórica cultural del estado y para la ayuda en la toma de decisiones en políticas en la materia ofrece distintas áreas de oportunidad tomando en consideración la enorme riqueza cultural que tiene el estado y sobre todo no depender de actores internacionales que en la actualidad detentan la facultad de decir que se puede considerar algo culturalmente relevante. Lo anterior significa no sólo la autonomía del Estado en las decisiones en la materia sino el goce y disfrute y la previsión de preservar todo nuestro legado en la materia.

Hay que mencionar que en el país dentro de las distintas entidades existen ejemplos de instituciones dedicadas a la investigación histórica y cultural, motivo por el cual se justifica aún esta institución dentro de nuestro contexto por la relevancia e importancia de la cultura en nuestro estado. Incluso la misma ley en la materia antes citada refiere en distintos artículos el desarrollo de actividades de investigación, pero es precisa en señalar quien o sobre qué temáticas se debe de favorecer y sobre todo no deja considera una institución o área encargada.



Aunado a lo anterior, se debe de considerar lo referido a lo establecido en la Constitución local así como en las leyes en la materia que señalan que toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios culturales. El Estado garantizará su cumplimiento y promoverá el derecho a la creación y formación artística; la diversidad cultural de las personas, pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas; la vinculación entre cultura y desarrollo sustentable; y la difusión y protección del patrimonio cultural, fomentando la participación social. En este contexto donde nuestra composición es multiétnica, pluricultural y multilingüe se debe generar acciones que preserven y protejan estos bienes aspe como denunciar el daño y la omisión de su protección pero sobre una base y argumentos desde la práctica investigativa histórica que dote de elementos para generar estos argumentos.

Así, la propuesta se basa en crear una institución dentro de la secretaría de cultura para que sea esta quien se encargue de reconocer, recopilar y generar en un archivo digital todo el patrimonio cultural material e inmaterial del estado de Oaxaca, así como las distintas manifestaciones culturales propias a efecto de preservarlas y protegerlas.

Dentro de las facultades se establece obviamente la investigación, así como la adquisición de materiales de distintos tipos relacionados con la cultura, generación de recomendaciones en materia de políticas públicas, organizar distinciones a quien se dedique a las actividades en mención, ser un órgano de consulta y colaboración con otros poderes del estado y organizar eventos académicos relacionados con el objeto de su creación y las demás señaladas en la iniciativa.

Es en razón de ello es que se propone la reforma de Ley de Desarrollo Cultural del Estado de Oaxaca aumentando un Capítulo a efecto de crear el "Centro de Estudios Históricos y Culturales de Oaxaca", para lo cual se inserta un nuevo Capítulo Sexto al Título Tercero a la Ley en referencia, recorriéndose todo el articulado para crear el "Centro de Estudios Históricos y Culturales de Oaxaca" bajo la siguiente propuesta:

CONSIDERANDOS

Que el párrafo 13º. del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que:

"...Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural."



Que el párrafo 31°. del artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca establece que:

"...Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios culturales. El Estado garantizará su cumplimiento y promoverá el derecho a la creación y formación artística; la diversidad cultural de las personas, pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas; la vinculación entre cultura y desarrollo sustentable; y la difusión y protección del patrimonio cultural, fomentando la participación social."

El Artículo 6 de la Ley de Desarrollo Cultural del Estado de Oaxaca establece que: "Corresponde a la Secretaría:

- I. Dirigir y ejecutar la política cultural del Estado que para el efecto establezca el Ejecutivo del Estado y la presente ley;
- II. Proponer el Programa Estatal de Cultura al Ejecutivo, para su aprobación:
- III. Implementar acciones y programas en relación a ejes de la política cultural señalados en la presente ley: Salvaguarda del Patrimonio Cultural; Respeto a la Diversidad Cultural; Formación, Capacitación, Educación e Investigación Artística y Cultural; Difusión y Divulgación Cultural; y Desarrollo Cultural Sustentable;
- IV. Establecer mecanismos que proporcionen el acceso general y equitativo hacia el disfrute de las expresiones artísticas y manifestaciones culturales; así como el uso y disfrute de los bienes y servicios culturales en el Estado;
- V. Promover y fomentar en los diversos sectores la participación adecuada que permita obtener financiamientos adicionales a los que otorgue el Estado, para los artistas, gestores y creadores, así como para adquisición, mejoramiento o rehabilitación de la infraestructura cultural a partir de la participación activa de la sociedad civil y en especial, de los sectores económicos;
- VI. Asesorar técnicamente a las comunidades indígenas, autoridades municipales y comunitarias en relación a sus propuestas relativas al fortalecimiento, transmisión y preservación de sus manifestaciones culturales, así como la gestión de proyectos orientados a la cooperación cultural.
- VII. Promover programas y acciones que consideren los lugares simbólicos y al medio ambiente como un valor y bien cultural, en cuya preservación debe estimular y coordinarse la participación de las comunidades indígenas así como el pueblo afromexicano, en su conjunto;
- VIII. Generar centros de capacitación regionales y comunitarios que fomenten la construcción de la equidad social entre los diversos grupos étnicos en el Estado, así como el reconocimiento de la diversidad cultural y el desarrollo de relaciones de convivencia interculturales del Estado;
- IX. Establecer e impulsar un sistema de información cultural integral a fin de difundir los catálogos de artistas, registro de creadores y



promotores, gestores, bienes y servicios culturales, así como de espacios físicos y virtuales, frecuencias radiofónicas, medios impresos, canales informáticos cuyos fines se orienten al fomento cultural y artístico de la entidad;

- X. Establecer las políticas y lineamientos para la creación, uso y aprovechamiento de la infraestructura cultural disponible;
- XI. Coordinar los trabajos del Consejo de Participación para el Desarrollo Cultural del Estado;
- XII. Otorgar reconocimientos y estímulos al mérito de los creadores artísticos, investigadores, intérpretes los promotores e investigadores culturales, mediante evaluaciones con perspectiva de género, sustentadas en los principios de objetividad, imparcialidad, interculturalidad, no discriminación e igualdad además de impulsar la formación profesional y la capacitación constante de investigadores y promotores culturales:
- XIII. Gestionar la recepción y la entrega de donaciones en dinero o en especie a favor del desarrollo cultural del Estado, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;
- XIV. Coordinar, organizar y supervisar el funcionamiento de la Coordinación de archivos bibliográficos y hemerográficos, la Coordinación Estatal de Culturas Populares, compañías estatales y talleres de diferentes disciplinas artísticas, museos y teatros así como las entidades de la Administración Pública Local en materia de cultura que para tal efecto le sean sectorizadas;
- XV. Establecer mecanismos de coordinación con los Ayuntamientos, para el funcionamiento de las Casas de Cultura, Casas del Pueblo, Bibliotecas y Hemerotecas Públicas;
- XVI. Impulsar la coordinación con los cronistas Municipales para sistematizar y recopilar la información acerca de la historia y tradiciones del Estado, llevando a cabo registros de temas culturales de trascendencia para la memoria cultural de Oaxaca;
- XVII. Establecer las políticas y lineamientos para el rescate y promoción de los deportes autóctonos y tradicionales en nuestro Estado;
- XVIII. Las demás que le confieran la presente ley y los demás ordenamientos aplicables.

El Artículo 41 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que: "A la Secretaría de las Culturas y Artes, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- Dirigir, planear y ejecutar las políticas en materia cultural del Gobierno del Estado;
- II. Organizar y operar de manera eficiente y eficaz los esfuerzos instituciones de difusión del arte y promoción de las culturas, incluyendo el impulso y promoción de las culturas populares;
- III. Promover la cultura y las artes en coordinación con la Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico para generar un mejoramiento en las condiciones económicas de este sector;

. X



- IV. Procurar el acceso de toda la población, al disfrute de las expresiones artísticas y las manifestaciones culturales en el Estado:
- V. Promover el respeto a la creatividad de los autores y artistas, facilitando la interacción de la sociedad en la cultura;
- VI. Investigar, promover y difundir los valores culturales, populares y las artes;
- VII. Contribuir en la preservación, protección y explotación del patrimonio cultural, artístico, arqueológico, arquitectónico e intangible del Estado;
- VIII. Fomentar y promover las tradiciones, artes y costumbres de las comunidades;
- IX. Definir, concertar y ejecutar las iniciativas y proyectos culturales, que favorezcan la ampliación de las oportunidades de acceso a la cultura a todos los sectores de la población y el desarrollo equilibrado de los servicios culturales, fomentando la participación de las instituciones federales, estatales y municipales, de la comunidad artística e intelectual, así como, de los diversos grupos sociales;
- X. Gestionar financiamientos adicionales a los que otorgue el Gobierno del Estado, para promover las creaciones culturales, así como, para el mejoramiento y rehabilitación de la infraestructura cultural; a partir de la participación activa de la sociedad civil y en especial de los sectores económicos;
- XI. Fomentar, propiciar y apoyar la creación artística en todas sus formas y manifestaciones;
- XII. Promover y difundir entre la población, la cultura estatal, nacional e internacional en sus expresiones artísticas, científicas y tecnológicas;
- XIII. Estimular en todos los sectores de la población la educación artística, formal e informal, incluyendo el desarrollo de las bellas artes, lectura y todas aquellas manifestaciones artísticas y culturales;
- XIV. Organizar y ejecutar actividades a través de las diferentes formas de participación social, para enriquecer la vida cultural y rescatar las tradiciones y festividades oaxaqueñas;
- XV. Operar un sistema de información y comunicación, a fin de promover de manera oportuna entre el público en general, la oferta y demanda cultural;
- XXII. Promover la creación literaria, la difusión editorial y el hábito de la lectura;
 - XVII. Establecer las políticas y lineamientos para la creación, uso y aprovechamiento de los centros y espacios culturales;
 - XVIII. Proponer y gestionar la creación de instrumentos jurídicos que permitan garantizar el desarrollo cultural del Estado, así como, promover el desarrollo de convenios de cooperación cultural con todo tipo de organismos e instituciones, tanto públicos como privados, nacionales y extranjeros;
 - XIX. Promover las actividades de investigación, reflexión y discusión relativas a la cultura;
 - XX. Promover la creación y ampliación de diversas opciones de organización, administración y financiamiento, que permitan impulsar y fortalecer las actividades culturales:



- XXI. Otorgar reconocimientos y estímulos al mérito de los creadores artísticos, investigadores, intérpretes o promotores culturales, mediante evaluaciones sustentadas en los principios de objetividad, imparcialidad y equidad de género;
- XXII. Desarrollar la formación y capacitación de investigadores y promotores culturales;
- XXIII. Rescatar la música popular a través de la producción fonográfica;
- XXIV. Coordinar, organizar y supervisar el funcionamiento de instituciones, museos, unidades de servicios culturales y demás unidades auxiliares de la Administración Pública Estatal relacionadas con las culturas y las artes;
- XXV. Garantizar a los pueblos indígenas el derecho de conservar, enriquecer y difundir su identidad, así como, su patrimonio cultural y lingüístico, en coordinación con las instancias competentes; y
- XXVI. Las demás que en el ámbito de su competencia le confiera directamente el Gobernador del Estado, su Reglamento Interno y demás disposiciones normativas aplicables."

Por lo anterior, se proponen las siguientes reformas a la Ley de Desarrollo Cultural del Estado de Oaxaca como se ejemplifican a continuación:

LEY DE DESARROLLO CULTURA	L PARA EL ESTADO DE OAXACA	
TEXTO VIGENTE TÍTULO TERCERO	PROPUESTA TÍTULO TERCERO	
CAPÍTULO SEXTO	CAPÍTULO SEXTO	
DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN CULTURAL	CENTRO DE ESTUDIOS HISTÓRICOS Y CULTURALES DE OAXACA.	
Artículo 26. La Difusión y Divulgación Cultural como eje estratégico tendrá como finalidades promover el mayor disfrute de las	Artículo 26 La Secretaría contará con el siguiente centro de estudio:	
manifestaciones artísticas y culturales, la diversidad y calidad de sus contenidos, coadyuvando con la ampliación de vínculos culturales y estimulando la labor de los creadores e intérpretes como una oferta atractiva y formativa en el ámbito local, nacional e internacional. Artículo 27. Por lo que para instrumentar de manera eficaz se deben implementar entre otras acciones: I. Fomentar la preservación y la manifestación de las culturas populares;	El Centro de Estudios Históricos y Culturales de Oaxaca, como organismo encargado de generar, mediante la investigación histórica, un acervo digital sobre las principales manifestaciones y/o patrimonio cultural material e inmaterial del Estado de Oaxaca, que permita no sólo reconocer y recopilar elementos que han construido la identidad de la población sino preservarlos en la memoria histórica del estado; Artículo 27 El centro de estudio tendrá las siguientes atribuciones y facultades:	
II. Realizar una difusión efectiva para atraer mayores públicos; III. Desarrollar el potencial de las instituciones dedicadas a la promoción artística;	Elaborar y publicar trabajos de investigación en materia cultural a que se refiere el artículo 26;	
	II. Adquirir materiales bibliográficos, documentales, fotográficos, visuales o	



IV. Impulsar los programas referentes a la infraestructura cultural del Estado, comprendiendo todas las instalaciones y espacios físicos, así como su equipamiento y recursos materiales, en que se ofrecen a la población los servicios y el acceso a los bienes culturales: Disfrute del patrimonio cultural; espectáculos artísticos; información y lectura; formación artística y cultural; turismo y esparcimiento culturales. Fomentar el programa editorial, de fomento a la lectura, ampliar el acceso a la información electrónica en bibliotecas públicas como mecanismo de difusión y divulgación cultural; y

V. Respaldar la participación de los gestores culturales en sus actividades de promoción y difusión artística y cultural.

- sonoros referentes a las manifestaciones culturales del estado a que se refiere el artículo 26, para su rescate, custodia, catalogación, consulta, reproducción, preservación, publicación y difusión en general;
- III. Fomentar recomendaciones para el diseño de políticas y estrategias que preserven y protejan el patrimonio cultural e inmaterial reconocido en el Estado;
- IV. Otorgar distinciones y estímulos a personas físicas y morales que se distingan en el campo del conocimiento histórico relacionado con la cultura del estado;
- V. Organizar exposiciones, mesas redondas, conferencias, coloquios, foros y cursos de capacitación que se relacionen con su objeto;
- VI. Fungir como órgano de consulta en los estudios, publicaciones, declaraciones y celebraciones relacionadas con las manifestaciones en materia de cultura que se refiere el artículo 26;
- VII. Coordinar o, en su caso, celebrar convenios de colaboración o de concertación que contribuyan al cumplimiento de su objeto con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, el Poder Legislativo, con los municipios, así como con instituciones de educación, centros de investigación, asociaciones e instituciones privadas, y con cualquier otra persona moral o física, nacional o extranjera;
- VIII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto y las que le confieran otras disposiciones jurídicas;

LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA TEXTO VIGENTE PROPUESTA

Artículo 41.- A la Secretaría de las Culturas y Artes, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Dirigir, planear y ejecutar las políticas en materia cultural del Gobierno del Estado;

Artículo 41.- A la Secretaría de las Culturas y Artes, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- Dirigir, planear y ejecutar las políticas en materia cultural del Gobierno del Estado:
- II. Organizar y operar de manera eficiente y eficaz los esfuerzos



ESTOR				
	11.	Organizar y operar de		instituciones de difusión del arte y
		manera eficiente y eficaz		promoción de las culturas,
		los esfuerzos		•
				incluyendo el impulso y
		instituciones de difusión		promoción de las culturas
		del arte y promoción de		populares;
		las culturas, incluyendo	Ш.	Promover la cultura y las artes en
		el impulso y promoción		coordinación con la Secretaría de
	•	de las culturas		Turismo y Desarrollo Económico
		populares;		para generar un mejoramiento en
	111.	Promover la cultura y las		las condiciones económicas de
		artes en coordinación		este sector;
		con la Secretaría de	IV.	Procurar el acceso de toda la
		Turismo y Desarrollo		población, al disfrute de las
		Económico para generar		expresiones artísticas y las
		un mejoramiento en las		manifestaciones culturales en el
		condiciones económicas		Estado:
		de este sector:	V.	Promover el respeto a la
	IV.	Procurar el acceso de	•	creatividad de los autores y
		toda la población, al		artistas, facilitando la interacción
		disfrute de las		
		expresiones artísticas y	VI.	de la sociedad en la cultura;
		las manifestaciones	VI.	Investigar, promover y difundir los
		culturales en el Estado;		valores culturales, populares y
	V		\ <i>1</i> 11	las artes;
	v.	Promover el respeto a la	VII.	Contribuir en la preservación,
		creatividad de los		protección y explotación del
		autores y artistas,		patrimonio cultural, artístico,
		facilitando la interacción	•	arqueológico, arquitectónico e
		de la sociedad en la		intangible del Estado;
		cultura;	VIII.	Fomentar y promover las
	VI.	Investigar, promover y		tradiciones, artes y costumbres
		difundir los valores		de las comunidades;
		culturales, populares y	IX.	Definir, concertar y ejecutar las
		las artes;		iniciativas y proyectos culturales,
	VII.	Contribuir en la		que favorezcan la ampliación de
		preservación, protección		las oportunidades de acceso a la
		y explotación del		cultura a todos los sectores de la
		patrimonio cultural,		población y el desarrollo
		artístico, arqueológico,		equilibrado de los servicios
		arquitectónico e		culturales, fomentando la
		intangible del Estado;		participación de las instituciones
	VIII.	Fomentar y promover las		fadamia
		tradiciones, artes y		municipales, de la comunidad
		costumbres de las		artística e intelectual, así como,
		comunidades;		de los diversos grupos sociales;
	IX.	D C .	X.	
	174.	ejecutar las iniciativas y	۸.	
				adicionales a los que otorgue el
		proyectos culturales, que favorezcan la ampliación		Gobierno del Estado, para
		•	:	promover las creaciones
		de las oportunidades de		culturales, así como, para el
		acceso a la cultura a		mejoramiento y rehabilitación de
		todos los sectores de la		la infraestructura cultural; a partir
		población y el desarrollo		de la participación activa de la
		equilibrado de los		sociedad civil y en especial de los
		servicios culturales,		sectores económicos;
		fomentando la	XI.	Fomentar, propiciar y apoyar la
		participación de las		creación artística en todas sus
		instituciones federales,		formas y manifestaciones;
		estatales y municipales,		•
		•		



		de la comunidad artística	XII.	Promover y difundir entre la
		e intelectual, así como,		población, la cultura estatal,
		de los diversos grupos		nacional e internacional en sus
		sociales;		expresiones artísticas, científicas
	X.	Gestionar		y tecnológicas;
		financiamientos	XIII.	Estimular en todos los sectores
		adicionales a los que		de la población la educación
		otorgue el Gobierno del	-	artística, formal e informal,
		Estado, para promover		incluyendo el desarrollo de las
		las creaciones culturales,		bellas artes, lectura y todas
		así como, para el		aquellas manifestaciones
		mejoramiento y		artísticas y culturales;
		rehabilitación de la	XIV.	Organizar y ejecutar actividades
		infraestructura cultural; a	AIV.	a través de las diferentes formas
		partir de la participación		
		activa de la sociedad civil		de participación social, para
		y en especial de los		enriquecer la vida cultural y
				rescatar las tradiciones y
	XI.	sectores económicos;	VV	festividades oaxaqueñas;
	ΛΙ.	Fomentar, propiciar y	XV.	Operar un sistema de
		apoyar la creación		información y comunicación, a fin
		artística en todas sus		de promover de manera oportuna
		formas y		entre el público en general, la
	VII	manifestaciones;		oferta y demanda cultural;
	XII.	Promover y difundir entre	XVI.	Promover la creación literaria, la
		la población, la cultura		difusión editorial y el hábito de la
		estatal, nacional e		lectura;
		internacional en sus	XVII.	Establecer las políticas y
		expresiones artísticas,		lineamientos para la creación,
		científicas y		uso y aprovechamiento de los
		tecnológicas;		centros y espacios culturales;
	XIII.	Estimular en todos los	XVIII.	Proponer y gestionar la creación
		sectores de la población		de instrumentos jurídicos que
		la educación artística,		permitan garantizar el desarrollo
		formal e informal,		cultural del Estado, así como,
		incluyendo el desarrollo		promover el desarrollo de
		de las bellas artes,		convenios de cooperación
		lectura y todas aquellas	i	cultural con todo tipo de
		manifestaciones		organismos e instituciones, tanto
		artísticas y culturales;		públicos como privados,
	XIV.	Organizar y ejecutar		nacionales y extranjeros;
		actividades a través de	XIX.	Promover las actividades de
		las diferentes formas de		investigación, reflexión y
		participación social, para		discusión relativas a la cultura;
		enriquecer la vida	XX.	Promover la creación y
		cultural y rescatar las		ampliación de diversas opciones
		tradiciones y festividades		de organización, administración y
		oaxaqueñas;		financiamiento, que permitan
	XV.	Operar un sistema de		impulsar y fortalecer las
		información y		actividades culturales;
		comunicación, a fin de	XXI.	Otanaa aaaaaaaaaaa aa
		promover de manera	7771.	estímulos al mérito de los
		oportuna entre el público		creadores artísticos,
		en general, la oferta y		in a second seco
		demanda cultural;		promotores culturales, mediante
XXII.	Promov	er la creación literaria, la		
		l y el hábito de la lectura;		evaluaciones sustentadas en los
J		Establecer las políticas y		principios de objetividad,
	, W. VIII.	lineamientos para la		imparcialidad y equidad de
***		micariiciilos para la		género;



and the state of t		
creación, uso y	XXII. Desarrol	lar la formación y
aprovechamiento de los	capacita	ción de investigadores y
centros y espacios	promoto	res culturales;
culturales;	XXIII. Rescata	r la música popular a
XXVIII. Proponer y gestionar la	través	de la producción
creación de instrumentos	fonográf	ica;
jurídicos que permitan	XXIV. Coordina	ar, organizar y supervisar
garantizar el desarrollo	el	funcionamiento de
cultural del Estado, así	institucio	nes, museos, unidades
como, promover el	de servi	cios culturales y demás
desarrollo de convenios	unidades	s auxiliares de la
de cooperación cultural		tración Pública Estatal
con todo tipo de		adas con las culturas y
organismos e	las artes	•
instituciones, tanto	XXV. Garantiz	
públicos como privados,	indígena	
nacionales y extranjeros;		ar, enriquecer y difundir
XXIX. Promover las actividades		ntidad, así como, su
de investigación,		io cultural y lingüístico,
reflexión y discusión		ordinación con las
relativas a la cultura; XXX. Promover la creación y		s competentes;
1 1011111111111111111111111111111111111		manejar el Centro de
ampliación de diversas	Estudio	
opciones de	Cultural	
organización, administración v	Oaxaca,	
		nás que en el ámbito de
		npetencia le confiera
permitan impulsar y fortalecer las actividades		ente el Gobernador del
culturales:		su Reglamento Interno y
XXXI. Otorgar reconocimientos	aplicable	lisposiciones normativas
y estímulos al mérito de	aplicable	:5.
los creadores artísticos,		
investigadores,		
intérpretes o promotores		
culturales, mediante		
evaluaciones		
sustentadas en los		
principios de objetividad,		
imparcialidad y equidad		
de género;		
XXXII. Desarrollar la formación		
y capacitación de		
investigadores y		
promotores culturales;		i
XXXIII. Rescatar la música		
popular a través de la		
producción fonográfica;		
XXXIV. Coordinar, organizar y		
supervisar el		
funcionamiento de		
instituciones, museos,		ļ
unidades de servicios		
culturales y demás		
culturales y demás unidades auxiliares de la		
culturales y demás		

las culturas y las artes;



		<u> </u>
XXX	V. Garantizar a los pueblos indígenas el derecho de conservar, enriquecer y difundir su identidad, así como, su patrimonio cultural y lingüístico, en coordinación con las	
xxx	instancias competentes; y (VI. Las demás que en el ámbito de su competencia le confiera	
	directamente el Gobernador del Estado, su Reglamento Interno y demás disposiciones normativas aplicables.	

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta H. Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

PRIMERO. Se reforma Capítulo Sexto del Título Tercero de la Ley de Desarrollo Cultural del Estado de Oaxaca para quedar como sigue:

CAPÍTULO SEXTO CENTRO DE ESTUDIOS HISTÓRICOS Y CULTURALES DE OAXACA.

Artículo 26.-. La Secretaría contará con el siguiente centro de estudio:

El Centro de Estudios Históricos y Culturales de Oaxaca, como organismo encargado de generar, mediante la investigación histórica, un acervo digital sobre las principales manifestaciones y/o patrimonio cultural material e inmaterial del Estado de Oaxaca, que permita no sólo reconocer y recopilar elementos que han construido la identidad de la población sino preservarlos en la memoria histórica del estado;

Artículo 27.- El centro de estudio tendrá las siguientes atribuciones y facultades:

- IX. Elaborar y publicar trabajos de investigación en materia cultural a que se refiere el artículo 26;
- X. Adquirir materiales bibliográficos, documentales, fotográficos, visuales o sonoros referentes a las manifestaciones culturales del estado a que se refiere el artículo 26, para su rescate, custodia, catalogación, consulta, reproducción, preservación, publicación y difusión en general;
- XI. Fomentar recomendaciones para el diseño de políticas y estrategias que preserven y protejan el patrimonio cultural e inmaterial reconocido en el Estado;



- XII. Otorgar distinciones y estímulos a personas físicas y morales que se distingan en el campo del conocimiento histórico relacionado con la cultura del estado;
- XIII. Organizar exposiciones, mesas redondas, conferencias, coloquios, foros y cursos de capacitación que se relacionen con su objeto;
- XIV Fungir como órgano de consulta en los estudios, publicaciones, declaraciones y celebraciones relacionadas con las manifestaciones en materia de cultura que se refiere el artículo 26;
- XV. Coordinar o, en su caso, celebrar convenios de colaboración o de concertación que contribuyan al cumplimiento de su objeto con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, el Poder Legislativo, con los municipios, así como con instituciones de educación, centros de investigación, asociaciones e instituciones privadas, y con cualquier otra persona moral o física, nacional o extraniera:
- XVI. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto y las que le confieran otras disposiciones jurídicas;

SEGUNDO.- Se recorre de manera ordenada toda la numeración del articulado subsecuente de la Ley de Desarrollo Cultural del Estado de Oaxaca.

TERCERO.- Se reforma la fracción XXVI del Artículo 41 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca y se corrige la numeración para quedar como sigue:

Artículo 41.- A la Secretaría de las Culturas y Artes, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- Dirigir, planear y ejecutar las políticas en materia cultural del Gobierno del Estado;
- II. Organizar y operar de manera eficiente y eficaz los esfuerzos instituciones de difusión del arte y promoción de las culturas, incluyendo el impulso y promoción de las culturas populares;
- III. Promover la cultura y las artes en coordinación con la Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico para generar un mejoramiento en las condiciones económicas de este sector:
- IV. Procurar el acceso de toda la población, al disfrute de las expresiones artísticas y las manifestaciones culturales en el Estado;
- V. Promover el respeto a la creatividad de los autores y artistas, facilitando la interacción de la sociedad en la cultura;
- VI. Investigar, promover y difundir los valores culturales, populares y las
- VII. Contribuir en la preservación, protección y explotación del patrimonio cultural, artístico, arqueológico, arquitectónico e intangible del Estado;
- VIII. Fomentar y promover las tradiciones, artes y costumbres de las comunidades;



- IX. Definir, concertar y ejecutar las iniciativas y proyectos culturales, que favorezcan la ampliación de las oportunidades de acceso a la cultura a todos los sectores de la población y el desarrollo equilibrado de los servicios culturales, fomentando la participación de las instituciones federales, estatales y municipales, de la comunidad artística e intelectual, así como, de los diversos grupos sociales;
- X. Gestionar financiamientos adicionales a los que otorgue el Gobierno del Estado, para promover las creaciones culturales, así como, para el mejoramiento y rehabilitación de la infraestructura cultural; a partir de la participación activa de la sociedad civil y en especial de los sectores económicos:
- XI. Fomentar, propiciar y apoyar la creación artística en todas sus formas y manifestaciones:
- XII. Promover y difundir entre la población, la cultura estatal, nacional e internacional en sus expresiones artísticas, científicas y tecnológicas;
- XIII. Estimular en todos los sectores de la población la educación artística, formal e informal, incluyendo el desarrollo de las bellas artes, lectura y todas aquellas manifestaciones artísticas y culturales;
- XIV. Organizar y ejecutar actividades a través de las diferentes formas de participación social, para enriquecer la vida cultural y rescatar las tradiciones y festividades oaxaqueñas;
- XV. Operar un sistema de información y comunicación, a fin de promover de manera oportuna entre el público en general, la oferta y demanda cultural;
- XVI. Promover la creación literaria, la difusión editorial y el hábito de la lectura;
- XVII. Establecer las políticas y lineamientos para la creación, uso y aprovechamiento de los centros y espacios culturales;
- XVIII. Proponer y gestionar la creación de instrumentos jurídicos que permitan garantizar el desarrollo cultural del Estado, así como, promover el desarrollo de convenios de cooperación cultural con todo tipo de organismos e instituciones, tanto públicos como privados, nacionales y extranjeros;
- XIX. Promover las actividades de investigación, reflexión y discusión relativas a la cultura;
- XX. Promover la creación y ampliación de diversas opciones de organización, administración y financiamiento, que permitan impulsar y fortalecer las actividades culturales;
- XXI. Otorgar reconocimientos y estímulos al mérito de los creadores artísticos, investigadores, intérpretes o promotores culturales, mediante evaluaciones sustentadas en los principios de objetividad, imparcialidad y equidad de género;
- XXII. Desarrollar la formación y capacitación de investigadores y promotores culturales;
- XXIII. Rescatar la música popular a través de la producción fonográfica;
- XXIV. Coordinar, organizar y supervisar el funcionamiento de instituciones, museos, unidades de servicios culturales y demás unidades auxiliares



de la Administración Pública Estatal relacionadas con las culturas y las artes;

XXV. Garantizar a los pueblos indígenas el derecho de conservar, enriquecer y difundir su identidad, así como, su patrimonio cultural y lingüístico, en coordinación con las instancias competentes;

XXVI. Crear y manejar el Centro de Estudios Históricos y Culturales del Estado de Oaxaca, y

XXVII. Las demás que en el ámbito de su competencia le confiera directamente el Gobernador del Estado, su Reglamento Interno y demás disposiciones normativas aplicables.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigoral de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAM

DIP. MIRIAM DE LOS MUCES ASTAUES RUÍZ LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESSIONELOS INCIDES OAXA